



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0137

**En ejercicio de sus facultades;**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE INCORPORA EN EL CODIGO MUNICIPAL LA SECCIÓN "DEL FONDO DE CESANTIA PRIVADO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**

**Art. 1.-** A continuación de la Sección XI del Capítulo II, Título II, del Libro Primero del Código Municipal, agréguese una sección con el siguiente texto:

**"Sección...**

**DEL FONDO DE CESANTIA PRIVADO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Art.- ... (1).- DEFINICIÓN Y NATURALEZA.-** El Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es de carácter social y sin fines de lucro para los funcionarios y empleados municipales, constituye un programa de seguro complementario integrado al Sistema Nacional de Seguridad Social, con un patrimonio autónomo constituido a partir de la relación de los funcionarios y empleados con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art.-... (2).- DE LOS FINES Y PRESTACIONES.-** El Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado, es un fondo de ahorro, destinado a conceder al funcionario y empleado municipal una prestación consistente en una suma de dinero, equivalente a su cuenta individual deducidos los gastos administrativos.

La prestación principal es la que se otorga cuando el funcionario o empleado municipal cesa en sus funciones por cualquier motivo.



**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-2004-549 de 14 de diciembre del 2004 de la Comisión de Finanzas, y;

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante Resolución Administrativa No. 81-30-53, del 30 de noviembre de 1989, el Alcalde de Quito estableció el Fondo de Cesantía Privado como un beneficio de orden social "destinado única y exclusivamente" a conceder una prestación económica al funcionario y empleado municipal, por cualquier causa de separación, constituido con aportes personales del funcionario y empleado en un porcentaje de su sueldo básico, y una contribución Patronal Mensual equivalente, que debía incluirse en el Presupuesto Anual del Municipio; y cuyo Directorio presidido por el Alcalde debía administrarlo y reglamentar su manera y las inversiones de su patrimonio
- Que desde septiembre del año 2004 está vigente la Resolución No. SBS-2004-0740, publicada en el Registro Oficial No. 431 del 29 de septiembre del 2004, sobre "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", entre los que está el Fondo de Cesantía Municipal, que según el Art. 61 de la Constitución Política y los Arts. 220,304 y siguientes de la Ley de Seguridad Social constituye un Programa de Seguro Complementario integrado al Sistema Nacional de Seguridad Social.
- Que es necesario fortalecer al Fondo de Cesantía incorporando al Código Municipal su institucionalización, así como las normas para su funcionamiento, administración y control que garanticen su solidez financiera y el pleno cumplimiento de su misión social sin fines de lucro, en armonía con las referidas nuevas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0137

**Art.-... (3).- DE LOS PARTICIPES.-** Son partícipes y beneficiarios del Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Distrito Metropolitano de Quito, los funcionarios y empleados que presten servicios a nombramiento y , Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional. Los funcionarios y empleados que por necesidades de servicio dejen de laborar en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y pasen a depender de una Empresa Metropolitana, seguirán aportando al Fondo, salvo que expresen su disposición en contrario.

**Art.-... (4).- PATRIMONIO.-** El Patrimonio del Fondo está constituido por los siguientes rubros:

1. Los bienes, recursos y derechos de los que actualmente es titular.
2. Los Aportes Individuales equivalentes al tres por ciento del salario básico unificado de su categoría ocupacional a diciembre del 2003, de acuerdo a la Resolución de la Secretaría Nacional de Remuneraciones y sueldos (SENRES) publicada en el Registro Oficial No. 261 del 28 de enero del 2004.
3. El aporte patronal del 3% mensual equivalente a la suma de los aportes individuales, que constará en el respectivo presupuesto anual del Municipio.
4. Y otros ingresos propios de su operación

**Art.-... (5).- FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN.-** El Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado se registrará, funcionará y será administrado de conformidad con lo prescrito en los artículos 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social y las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros referentes a la Constitución, Organización,



0137

## ORDENANZA METROPOLITANA N°

**Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.**

Su gobierno y administración se regirán por las disposiciones de su Estatuto y estarán a cargo de los órganos propios del Fondo: Asamblea General, Consejo de Administración, un Representante Legal del Fondo, Auditor Externo, Comité de Riesgo, Comité de Inversiones, y el Área de Contabilidad y custodia de valores y Comisión de Prestaciones, con sujeción a la Resolución No. 0740, referentes a las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsonales" y a los Reglamentos Internos que serán aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado estará supeditado a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que debe controlar que las actividades económicas, las prestaciones y los servicios que brinde el Fondo atiendan el interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.

El Consejo de Administración del Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado mantendrá un sistema de Capitalización de Ahorro individual en el que cada participe o afiliado tenga una cuenta individual. Dicho Consejo designará al Representante Legal o Apoderado del Fondo, que será elegido dentro de sus miembros de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento respectivo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El Fondo de Cesantía Privado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que a través de la presente Ordenanza se transforma en el Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, seguirá funcionando y continuará administrándose con los órganos existentes y las regulaciones que se venía aplicando, hasta que se constituyan y entren en funcionamiento los órganos de administración y control, previstos en la nueva normativa aplicable a los Fondos Previsonales a los que se refiere esta Ordenanza, las leyes y reglamentos pertinentes.



0137

ORDENANZA METROPOLITANA Nº

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano el 16 de diciembre del 2004.

Andrés Vallejo Arcos  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO**

Dra. Martha Bazurto Vinúeza  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 9 y 16 de diciembre del 2004.- Lo certifico.- Quito, 17 de diciembre del 2004.

**Dra. Martha Bazurto Vinúeza  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO.-** Quito, 17 de diciembre del 2004

**EJECÚTESE:**

**Paco Moncayo Gallegos  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre del 2004. Quito, 17 de diciembre del 2004.

**Dra. Martha Bazurto Vinúeza  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

AJA.